



INFORME 4/2017 RELATIVO A LA EXIGENCIA DE CERTIFICACIÓN DE OBRA EN UN CONTRATO MENOR DE OBRA [Grupo 14 y 21]

El Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava se dirige a esta Junta Consultiva de Contratación (JCCA) consultando sobre la obligación de incorporar la certificación de obra en el expediente de contratación de un contrato menor de obra.

En relación a la cuestión planteada, esta Junta debe manifestar que no es competencia de la misma informar sobre expedientes concretos de contratación, ni tampoco asumir la función de asesoramiento que legalmente tienen encomendado otros órganos . No obstante, teniendo en cuenta los hechos y la innegable incidencia que los mismos pueden tener con aspectos de interpretación normativa que inciden en el sistema general de derechos y obligaciones derivados de la contratación administrativa, esta JCCA considera oportuno emitir su parecer sobre la cuestión planteada , al tiempo que se resalta el carácter consultivo de este informe.

De acuerdo con lo señalado en el escrito remitido así como en la documentación adjunta la cuestión se centra en determinar si en el expediente de contratación de un contrato menor de obra es exigible además de la factura, la aportación de la certificación de obra correspondiente .

Con carácter previo debe resaltarse, como ha reiterado la Junta Consultiva de contratación del estado en distintos informes, *“que el significado y configuración de los contratos menores en la vigente legislación obedece, desde un punto de vista finalista o teleológico al objetivo de “la simplificación del procedimiento jurídico administrativo de contratación, objetivo y finalidad, que difícilmente se concilian con la exigencia de otros requisitos o de requisitos más rigurosos que los establecidos en su regulación específica”.*

Procederemos a continuación a analizar las disposiciones referidas en concreto a los contratos menores, así el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, define a los contratos menores exclusivamente por su cuantía, así el artículo 138.3 segundo párrafo del TRLCSP establece que :” *Se consideran contratos menores los contratos*



JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal .

El párrafo primero del mismo art 138.3 establece que: *” los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con habilitación profesional necesaria para la realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111”.*

Por su parte el artículo 111 regula de forma expresa el contenido de un expediente de contratación en los contratos menores:

- 1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*
- 2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

De acuerdo con lo expuesto, el expediente de un contrato menor de obra sólo precisa la siguiente documentación, no haciéndose alusión a la certificación de obra :

- aprobación del gasto
- factura
- presupuesto
- y proyecto e informe de supervisión cuando sea preciso.

En cuanto al concepto y finalidad de las certificaciones de obra señalar que las certificaciones de obras son documentos que expide la Administración y que refleja el conjunto de las relaciones valoradas que, correspondiendo a cada medición y con frecuencia que se determine han de ser expedidas por el técnico director de la obra e incorporan un reconocimiento de deuda líquida como contraprestación por las unidades de obras ejecutadas.



JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

En este sentido el artículo 232 del TRLCSP enmarcado en la sección relativa a la ejecución del contrato de obras establece:

1. A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden

Por su parte el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas también se refiere al contenido del expediente de contratación de los contratos menores en los siguientes términos :

Artículo 72. Contratos menores.

1. En los contratos menores podrá hacer las veces de documento contractual la factura pertinente, que deberá contener los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales. En todo caso, la factura deberá contener las siguientes menciones:

- a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.*
- b) Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.*
- c) Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.*
- d) Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.*
- e) Precio del contrato.*
- f) Lugar y fecha de su emisión.*
- g) Firma del funcionario que acredite la recepción.*

2. Se deberá expedir y entregar factura por las certificaciones de obra o los abonos a cuenta que se tramiten con anterioridad al cumplimiento



JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

total del contrato. En estos casos, se hará indicación expresa de esta circunstancia en las facturas correspondientes.

Analizando el punto dos citado puede comprobarse que la factura constituye el auténtico documento contractual, podrán expedirse certificaciones durante la ejecución del contrato menor de obras que deberán ir acompañadas de sus respectivas facturas, en las cuales deberá recogerse que corresponden a una certificación concreta del contrato menor y los demás detalles aclaratorios que se consideren precisos.

CONCLUSIÓN

1.-En los procedimientos que han de regir la tramitación de los expedientes de los contratos menores de obras por tratarse de expedientes que se caracterizan por su simplificación administrativa , el documento exigible para el abono del pago del precio es la factura.

2.-Por lo que respecta a la expedición de certificaciones de obras, en este tipo de contratos, podrá ser exigible si así se ha pactado en los documentos contractuales suscritos entre las partes.